



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL N°3 DE VALENCIA
Avenida DEL SALER, 14 5º-ZONA ROJA 46071 VALENCIA
N.I.G.:46250-66-2-2016-00003077

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO - 858/2016
Sección:

Deudor: TRANSINAL S.L.
Abogado: D. JOSE A. ROMERO FABRA
Procurador: Sr. HERNANDEZ SANCHIS

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo. Sr. Daniel Valcarce Polanco
Lugar: VALENCIA
Fecha: veintidós de noviembre de dos mil dieciséis

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por el Procurador Sr. HERNANDEZ SANCHIS, en nombre y representación de la mercantil TRANSINAL S.L., se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario abreviado de la citada entidad, con domicilio en Alginet, Polígono Industrial Norte s/n C.P., 46230, y C.I.E. número B96736145, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al Tomo 6015, libro 3321, folio 216, hoja V-59024, acompañando poder de representación, así como acompañando el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia inminente, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña. Solicita igualmente que se valore el simultáneo archivo del concurso por insuficiencia de bienes, conforme al artículo 176 bis de la Ley Concursal.

Requerido de subsanación, presentó escrito atendiendo al requerimiento efectuado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 7 de la Ley Concursal, cumpliendo la solicitud que ha venido deducida con los requisitos formales que exige la Ley y considerando que de las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se deriva que la sociedad se encuentra en estado de insolvencia inminente (artículo 2 de la Ley), procede declarar a la mercantil solicitante en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes.

En el presente supuesto, habida cuenta de la existencia de activo que aparentemente parece suficiente para lograr la satisfacción de los créditos contra la masa, así como la existencia de trabajadores y por tanto de actividad, no procede la aplicación de lo dispuesto en el artículo 176 bis de la Ley Concursal, que solicitaba la parte, y sí la declaración de concurso con los efectos inherentes al mismo. Sin perjuicio de lo que con posterioridad se pueda instar.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 190 y siguientes Ley Concursal, toda vez que la entidad solicitante ha presentado una lista con menos de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

cincuenta acreedores, la estimación inicial del pasivo no supera los 5.000.000 € y la valoración de los bienes y derechos no alcanza los 5.000.000 €, es dable acordar seguir los trámites del procedimiento abreviado ex artículos 190 y 191 Ley Concursal, con la consiguiente reducción de plazos.

TERCERO.- Indica el artículo 27.1 que la administración concursal estará integrada por un único miembro, que deberá ser abogado, auditor de cuentas, economista o titulado mercantil que cuente con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo.

Visto lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se tiene por personado y por parte a la mercantil TRANSINAL S.L. y en su representación al Procurador Sr. HERNANDEZ SANCHIS, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO ABREVIADO DE ACREEDORES.

2.- Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO ABREVIADO de la mercantil TRANSINAL S.L., con domicilio en Alginet, Polígono Industrial Norte s/n C.P., 46230, y C.I.F. número B96736145, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al Tomo 6015, libro 3321, folio 216, hoja V-59024.

3.- Se nombra administrador concursal a D. JOSE LUIS RAMOS DOMINGO, Abogado, con despacho profesional en Calle Cirilo Amorós nº 9, piso 1º, puerta 2ª, de Valencia, teléfono nº 96.381.59.99, fax nº 963.20.66.74, y correo electrónico joseluisramos@icav.es, a quien se comunicará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado acreditando que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, de conformidad con el *Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales*, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo

Cumplido que ello sea, deberá aceptar y jurar el cargo, facilitando al juzgado las direcciones postal y electrónica a las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que se señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones

Constados tales requisitos, se le hará entrega de la correspondiente credencial de su condición de Administrador Concursal.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la Ley.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor.

La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

4.- Se decreta la intervención de las facultades de administración de la mercantil, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad del administrador concursal.

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el BOE, conforme a lo previsto en el art. 23-1º de la Ley Concursal.

6.- Así mismo en virtud de lo previsto en el art. 23-2º de la Ley Concursal remítase el edicto al Colegio de Procuradores de Valencia a los efectos de que le den la publicidad correspondiente en su página web.

7.- Hágase llamamiento a los acreedores de la mercantil a los efectos de que procedan a comunicar sus créditos en el plazo legal de un mes desde que se verifique la última de las publicaciones de las acordadas en virtud de lo previsto en el art. 23-1º de la Ley Concursal.

Dicho llamamiento se hará a través de la administración concursal de conformidad con lo establecido en el art. 21-4º de la Ley Concursal.

8.- Expídase mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución. A fin de dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal incorpórese a dicho mandamiento dirigido al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia relación de fincas, vehículos y demás bienes y derechos inscritos en registros públicos con su completa identificación registral, y ello a los efectos prevenidos en el artículo 323.2 y 3 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil en cuanto a la remisión de la oportuna certificación al Registro de la Propiedad, al Registro de Bienes Muebles o a cualquier otro registro público de bienes competente, remisión que habrá de ser telemática y estará autorizada con la firma electrónica del registrador mercantil o, si no fuera posible, se realizará mediante correo certificado urgente, con acuse de recibo, la cual será título bastante para practicar los correspondientes asientos.

9. Comuníquese la declaración del concurso mediante oficio a los Juzgados de Primera Instancia de Valencia y de lo Social de Valencia a través de los respectivos Juzgados Decanos.

10.- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso.

11.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, adjuntando al oficio copia de esta

resolución declaratoria del concurso a los efectos de su conocimiento.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

12.- Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal que será entregado al Procurador del solicitante del concurso al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, y demás despachos acordados que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

Se le comunica que conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS**, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de reposición contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo "concepto" el código "00 Civil-Reposición" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta anteriormente.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Daniel Valcarce Polanco Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ Valencia en funciones de refuerzo de de este Juzgado; doy fe.

ES COPIA